

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2026

No. 004

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (en adelante el "Depósito" o "**deceval**") de conformidad con lo previsto en el literal B "Modificaciones al Reglamento", Subcapítulo 1.3. "Modificaciones a los Instructivos y al Reglamento de Operaciones", Capítulo 1 "Generalidades" del Reglamento de Operaciones de **deceval**, publica para sugerencias o comentarios de sus miembros, el siguiente proyecto de modificación:

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
ASUNTO: ALCANCE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE DECEVAL RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES, ENTRE OTROS.	16



ASUNTO: ALCANCE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE DECEVAL RELACIONADA CON LA INCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES, ENTRE OTROS.

La presente propuesta de modificación se hará pública para sugerencias o comentarios de los Depositantes Directos y demás participantes del mercado por cinco (5) días hábiles contados a partir de su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo secretariadeceval@nuamx.com

I. Antecedentes y Propósito

En el marco del proyecto de renovación del sistema de post-negociación que está adelantando la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") y el Depósito, y en desarrollo del trámite que involucra la propuesta de modificación al Reglamento de Operaciones de **deceval** publicada para comentarios del mercado el pasado 21 de octubre de 2025 mediante el Boletín Normativo No. 006, el Depósito se permite publicar un alcance a la propuesta mencionada, en la cual se incluyen ajustes no materiales realizados en el marco de la revisión a la propuesta que está llevando a cabo la Superintendencia Financiera y se modifican las operaciones que son objeto de liquidación por parte del sistema de compensación y liquidación del Depósito por instrucción de los sistemas de negociación y los sistemas de registro incluidas en el Capítulo V – Sistema De Compensación y Liquidación numeral relacionado con las interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores.

II. Propuesta de Modificación

A través del presente Boletín Normativo, se propone modificar el Reglamento de Operaciones de **deceval**, en los siguientes términos:

Reglamento Vigente	Propuesta de modificación al Reglamento
CAPÍTULO I – GENERALIDADES	
1.5 Criterios orientadores de la responsabilidad de deceval (...)	1.5 Criterios orientadores de la responsabilidad de deceval (...)
C. Exoneración de responsabilidad (...)	C. Exoneración de responsabilidad (...) 7. Eventos en los que deceval realice la asignación del beneficiario final a la cuenta propia del Depositante Directo, cuando este último no lleve a cabo la asignación de beneficiario final en el plazo señalado en este Reglamento.
CAPÍTULO V – SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
Glosario	Glosario

**Sistema de Compensación y
Liquidación SCyL**

(...)

**Sistema de Compensación y
Liquidación SCyL**

(...)

Compraventas extrabursátiles: Se refiere a una operación fuera de bolsa que consiste en la compraventa de acciones inscritas en una bolsa de valores que represente un valor inferior al estipulado en la normatividad y que se realice por fuera de los SN por instrucción de los Depositantes Directos.

[Normatividad: Artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010]

[Instructivos]

Instructivo de compraventas extrabursátiles.

Operación Entera: Para efectos de la Asignación de Beneficiario Final, se entenderá por operación entera cuando el Depositante Directo represente a un único Depositante Indirecto en la punta de compra y/o punta de venta.

Operaciones especiales de bolsa: Se refiere a operaciones sobre valores de renta variable celebradas a través de mecanismos electrónicos de un SN / SR o de viva voz, tales como las ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas para democratización, operaciones de remate y martillo, ofertas públicas de mercado primario y su registro, readquisición de acciones y su enajenación posterior, readquisición de títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y/o procesos de titularización y su manejo posterior, operaciones de privatización o democratización y demás operaciones permitidas por la legislación vigente y desarrolladas de conformidad con el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Las operaciones especiales sobre valores de renta fija que se realicen a través del SN y SR no constituyen, en estricto sentido, operaciones especiales de bolsa para efectos de la asignación de beneficiario final.

[Normatividad] Reglamento General de la Bolsa de Valores] -Link página bvc regulación.

	<p>Operación Fraccionada: Para efectos de la asignación de beneficiario final, se entenderá por operación fraccionada cuando el Depositante Directo represente a varios Depositantes Indirectos en la punta de compra y/o punta de venta de la operación. La asignación de beneficiario final en operaciones fraccionadas se realizará de acuerdo con lo señalado en el instructivo operativo que deceval disponga para el efecto.</p> <p>[Insertar Instructivo] Instructivo para la asignación del beneficiario final.</p> <p>Operaciones fuera de bolsa: Se refiere a las operaciones mediante las cuales se transfiere la titularidad de los valores en depósito por fuera de los SN y SR, en virtud de las instrucciones dadas por los Depositantes Directos y de conformidad con lo señalado en la normatividad aplicable.</p> <p>[Normatividad: Parte III, Título I, Capítulo I de la CBJ - Artículo 6.15.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 - Artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010]</p> <p>[Instructivos] Instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones especiales que han sido delegadas por el Emisor a deceval.</p> <p>Instructivo para la atención de operaciones por fuera de bolsa que no requieren estudio de juridicidad por parte de deceval.</p> <p>Instructivo de compraventas extrabursátiles.</p> <p>(...)</p>
<p>5.1 Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de operaciones (...)</p> <p>A. ¿Cuáles son las actividades del sistema de compensación y liquidación?</p> <p>(...)</p>	<p>5.1 Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de operaciones. (...)</p> <p>A. ¿Cuáles son las actividades del sistema de compensación y liquidación?</p> <p>(...)</p> <p>v. Asignación de beneficiario final:</p> <p>La asignación de beneficiario final es el proceso de identificación del Depositante Indirecto</p>

<p>(...)</p> <p>B. ¿Quiénes pueden instruir las órdenes de transferencia al SCyL?</p> <p>(...)</p> <p>C. ¿Qué condiciones deben cumplir las órdenes de transferencia que son objeto de compensación por el SCyL?</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(beneficiario final), la cual, atendiendo al caso en concreto, estará a cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Depositante Directo con acceso al SCyL en deceval, tratándose de operaciones celebradas o registradas en los SN y/o SR sobre valores inscritos en el RNVE. • El SN y/o el SR, tratándose de Operaciones Especiales celebradas en los SN y/o SR. • El Depositante Directo con acceso al SCyL en deceval tratándose de operaciones realizadas por fuera de los SN y/o SR. <p>[Aclaración] La asignación de beneficiario final se puede dar de forma inicial o como una reasignación en los términos del Reglamento.</p> <p>Las actividades de asignación de beneficiario final se encuentran desarrolladas en el instructivo operativo dispuesto por deceval para el efecto.</p> <p>[Insertar Instructivo] Instructivo para la asignación del beneficiario final.</p> <p>B. ¿Quiénes pueden instruir las órdenes de transferencia al SCyL?</p> <p>C. ¿Qué condiciones deben cumplir las órdenes de transferencia que son objeto de compensación por el SCyL?</p> <p>(...)</p> <p>A. ¿Quiénes pueden realizar la asignación de beneficiario final?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Depositantes Directos que tienen acceso al SCyL. 2. Los SN y los SR. <p>B. ¿Cuáles son las actividades operativas para la asignación de beneficiario final?</p>
--	--

	<p>i. Asignación de beneficiario final a cargo de los Depositantes Directos.</p> <p>Los Depositantes Directos deberán realizar la asignación de beneficiario final, en los siguientes casos, de acuerdo con el procedimiento señalado a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En las operaciones celebradas o registradas en los SN y/o SR sobre valores inscritos en el RNVE:<ul style="list-style-type: none">• Asignación inicial del beneficiario final. <p>Consiste en la identificación del Depositante Indirecto (beneficiario final) por parte del Depositante Directo, la cual debe realizarse antes de la fecha de liquidación de la operación en el horario señalado en el instructivo que establezca deceval.</p> <p>[Importante] Si el Depositante Directo no realiza la asignación del beneficiario final en las operaciones en el plazo determinado en el instructivo, deceval realizará la asignación a nombre de la cuenta propia del Depositante Directo e informará a través de la Plataforma Tecnológica dicha actualización.</p> <ul style="list-style-type: none">• Reasignación del beneficiario final. <p>Consiste en la modificación de la asignación inicial del beneficiario final, la cual debe realizarse antes de la fecha de liquidación de la operación en el horario señalado en el instructivo que establezca deceval.</p> <ul style="list-style-type: none">• Asignación y reasignación del beneficiario final de las operaciones cuyo cumplimiento se da a través de un custodio. <p>En los casos en que las operaciones vayan a ser cumplidas a través de un custodio, la asignación y reasignación de beneficiario final serán gestionadas a través del Depositante Directo en la Plataforma Tecnológica, de</p>
--	--

	<p>conformidad con el procedimiento señalado en el instructivo operativo.</p> <p>[Normatividad: Artículo 2.37.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fraccionamiento en la asignación del beneficiario final. <p>En la celebración de operaciones sobre valores los Depositantes Directos deberán llevar a cabo la asignación del beneficiario final, teniendo en cuenta si la operación es Entera o Fraccionada, de conformidad con lo señalado en el instructivo operativo dispuesto por deceval.</p> <p>[Importante] En la asignación de los beneficiarios finales en una Operación Fraccionada la suma de las fracciones debe ser la cantidad total de valores negociados en la operación.</p> <p>2. En las operaciones realizadas por fuera de los SN y/o SR.</p> <p>En este caso, la asignación del beneficiario final se realizará con el ingreso de la operación al SCyL por parte del Depositante Directo.</p> <p>ii. Asignación de beneficiario final a cargo de los SN y/o SR.</p> <p>Los SN y/o SR deberán realizar la asignación de beneficiario final sobre las Operaciones Especiales sobre valores, que se lleven a cabo de conformidad con el reglamento de cada sistema.</p>
<p>5.3 Obligaciones de deceval en el servicio de Compensación y Liquidación</p> <p>Son obligaciones especiales de deceval en relación con el servicio de compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>10. Informar la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los Depositantes Directos, SRV, SNV, CRCC y los SECyL, a los Depositantes Directos involucrados en éstas órdenes de</p>	<p>5.3 Obligaciones de deceval en el servicio de Compensación y Liquidación</p> <p>Son obligaciones especiales de deceval en relación con el servicio de compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>10. Informar Poner a disposición de los Depositantes Directos, la SFC y la entidad de autorregulación, de forma oportuna, a través de la Plataforma Tecnológica, la información sobre la imposibilidad de liquidar las órdenes de</p>

<p>transferencia, a la SFC y a la entidad de autorregulación.</p> <p>(...)</p>	<p>transferencia de dinero y/o valores impartidas por los Depositantes Directos, SRV, SNV, CRCC y los SECyL. los Depositantes Directos involucrados en éstas órdenes de transferencia, a la SFC y a la entidad de autorregulación.</p> <p>(...)</p>
<p>5.4 Obligaciones de los Depositantes Directos en el servicio de compensación y liquidación.</p> <p>Son obligaciones de los Depositantes Directos en relación con la compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:</p> <p>1. Confirmar y complementar las operaciones ordenadas directamente por el Depositante Directo cuando haya lugar a ello.</p> <p>(...)</p>	<p>5.4 Obligaciones de los Depositantes Directos en el servicio de compensación y liquidación.</p> <p>Son obligaciones de los Depositantes Directos en relación con la compensación y liquidación de operaciones sobre valores las siguientes:</p> <p>1. Confirmar y realizar la asignación de beneficiario final de complementar las operaciones ordenadas directamente por el Depositante Directo cuando haya lugar a ello.</p> <p>(...)</p> <p>14. Realizar la asignación de beneficiario final de las operaciones celebradas en los SN y/o los SR. (Subcapítulo 5.1. Parámetros generales del servicio de Compensación y Liquidación de Operaciones. E. ¿Cuáles son las actividades operativas para la asignación de beneficiario final?)</p> <p>[Insertar Instructivo] Instructivo para la asignación del beneficiario final.</p>
<p>5.5 Interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores</p> <p>A. Sistemas de negociación y Sistemas de Registro de Valores</p> <p>i.Objeto de interacción</p> <p>(...)</p> <p>ii.Interacciones</p> <p>1. Recibir confirmadas las órdenes de transferencia sobre valores y dinero. Se entenderán confirmadas dichas órdenes cuando los SNV y los SRV transmiten al SCyL la información sobre la adjudicación y cierre de la respectiva operación.</p> <p>(...)</p>	<p>5.5 Interacciones con otros agentes para la compensación y liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores</p> <p>A. Sistemas de negociación y Sistemas de Registro de Valores</p> <p>i.Objeto de interacción</p> <p>(...)</p> <p>ii.Interacciones</p> <p>1. Recibir confirmadas las órdenes de transferencia sobre valores y dinero derivadas de las operaciones TTV celebradas en el mercado mostrador para la compensación y liquidación. Se entenderán confirmadas dichas órdenes cuando los SNV y los SRV transmiten al SCyL la información sobre la</p>

<p>3. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y valores de acuerdo a los mecanismos de Liquidación previstos en el Reglamento de Operaciones y según lo ordenado por los SNV y los SRV. (5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones)</p> <p>(...)</p>	<p>adjudicación y cierre de la respectiva operación.</p> <p>3. Liquidar las órdenes de transferencia de dinero y valores de acuerdo a los mecanismos de Liquidación previstos en el Reglamento de Operaciones y según lo ordenado por los SNV y los SRV. (5.7 Mecanismos y modalidades para liquidación de operaciones)</p> <p>[Importante] Los tipos de operación que pueden ser liquidados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las derivadas de operaciones de contado, repo, y simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija. Las derivadas de Operaciones Especiales celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija y renta variable. <p>(...)</p>
<p>[Importante] Los tipos de operación que pueden ser liquidados son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las derivadas de operaciones de contado, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija. Las derivadas de operaciones de contado resultantes de una operación especial celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda y las operaciones TTV celebradas en el mercado mostrador, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta variable. <p>(...)</p>	<p>[Importante] Los tipos de operación que pueden ser liquidados son las siguientes:-</p> <ul style="list-style-type: none"> Las derivadas de operaciones de contado, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta fija. Las derivadas de operaciones de contado resultantes de una operación especial celebradas en el mercado primario y secundario, según corresponda y las operaciones TTV celebradas en el mercado mostrador, en los SNV y registradas en los SRV del mercado de renta variable. <p>11. Recibir de los SNV y/o de los SRV la información de las operaciones celebradas y/o registradas en dichos sistemas.</p>

<p>B. Cámara de Riesgo Central de Contraparte.</p> <p>i. Objeto de interacción Las órdenes de transferencia recibidas de la CRCC sobre valores de renta variable inscritos en el RNVE y sistemas de cotización de valores extranjeros.</p> <p>(...)</p> <p>ii. Interacciones</p> <p>(...)</p> <p>13. Recibir y anotar en cuenta las órdenes de transferencia sobre valores desde y hacia una Cuenta Ómnibus del Depositante Directo en deceval a una cuenta individual de depósito de los Depositantes Indirectos, cuando el Depositante Directo ha identificado al inversionista extranjero final (vendedor o comprador) de una operación sobre la cual se haya modificado la complementación en un SNV.</p> <p>(...)</p>	<p>B. Cámara de Riesgo Central de Contraparte.</p> <p>i. Objeto de interacción Las órdenes de transferencia recibidas de la CRCC sobre valores de renta variable inscritos en el RNVE y sistemas de cotización de valores extranjeros</p> <p>(...)</p> <p>ii. Interacciones</p> <p>(...)</p> <p>13. Recibir y anotar en cuenta las órdenes de transferencia sobre valores desde y hacia una Cuenta Ómnibus del Depositante Directo en deceval a una cuenta individual de depósito de los Depositantes Indirectos, cuando el Depositante Directo ha identificado al inversionista extranjero final (vendedor o comprador) de una operación sobre la cual se haya <u>realizado una reasignación del beneficiario final.</u></p> <p>(...)</p>
<p>5.6 Aceptación de las órdenes de transferencia por parte del SCyL</p> <p>(...)</p> <p>B. Controles de Riesgo en el SCyL Los controles de riesgo que deben cumplir las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que ingresen al SCyL para considerarse aceptadas son:</p> <p>(...)</p> <p>ii. Legal</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los SNV, los SRV y los SECyL que ordenen transferencias de dinero y/o valores deben ser sistemas autorizados por la SFC. <p>(...)</p> <p>iii. Operativo</p>	<p>5.6 Aceptación de las órdenes de transferencia por parte del SCyL</p> <p>(...)</p> <p>B. Controles de Riesgo en el SCyL Los controles de riesgo que deben cumplir las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que ingresen al SCyL para considerarse aceptadas son:</p> <p>(...)</p> <p>ii. Legal</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los SNV, los SRV, la CRCC, y los SECyL que ordenen transferencias de dinero y/o valores deben ser sistemas autorizados por la SFC. <p>(...)</p> <p>iii. Operativo Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cumplir la validación de los datos de las órdenes de

<p>Las órdenes de transferencia de dinero y/o valores deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir la validación de los datos de las órdenes de transferencia. (5.6. C. Validación de datos de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC) <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben ser transmitidas al SCyL por los SNV, los SRV y los SECyL a través de la Plataforma Tecnológica que deceval disponga. <p>(...)</p> <p>C. Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores.</p> <p>Para que las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que reciba el SCyL se entiendan aceptadas, estas deberán cumplir con los requisitos y validaciones de los controles de riesgo que se señalan a continuación:</p> <p>i. Datos de las órdenes de transferencia que serán aceptadas por el SCyL</p> <p>1. Validación de datos de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC.</p> <p>El SCyL validará los datos correspondientes a las órdenes de transferencia de dineros y valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC. Dichos datos son los que se relacionan a continuación además de los contemplados en las normas aplicables, según el sistema del cual se trate:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de los Depositantes Directos • Cuentas de los Inversionistas (Vendedor y Comprador) • ISIN • Código depósito • Tipo y número de operación • Modalidad de liquidación de la operación • Mecanismos de liquidación de la operación 	<p>transferencia. (5.6.C Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC)</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben ser transmitidas al SCyL por los SNV, los SRV, los SECyL, y la CRCC, a través de la Plataforma Tecnológica que deceval disponga. <p>C. Requisitos y validación de los controles de riesgos para aceptar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores.</p> <p>Para que las órdenes de transferencia de dinero y/o valores que reciba el SCyL se entiendan aceptadas, estas deberán cumplir con los requisitos y validaciones de los controles de riesgo que se señalan a continuación:</p> <p>i. Datos de las órdenes de transferencia que serán aceptadas por el SCyL</p> <p>1. Validación de datos de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL, y la CRCC.</p> <p>El SCyL validará los datos correspondientes a las órdenes de transferencia de dineros y valores impartidas por los SNV, los SRV, los SECyL y la CRCC. Dichos datos son como mínimo los que se relacionan a continuación además de los contemplados en las normas aplicables, según el sistema del cual se trate:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas de los Depositantes Directos • Cuentas de los Inversionistas (Vendedor y Comprador) de las posiciones que entregan o reciben valores. • ISIN • Código depósito • Tipo y número de operación • Modalidad de liquidación de la operación • Mecanismos de liquidación de la operación • Número de unidades o valor nominal de la operación • Valor en pesos de la operación, cuando a ello haya lugar.
--	---

<ul style="list-style-type: none"> • Número de unidades o valor nominal de la operación • Valor en pesos de la operación, cuando a ello haya lugar. • Fecha de la operación • Fecha de liquidación en el contado • Fecha de liquidación en Repos, Simultáneas y TTVs. • Información de tasa o precio • Registro de las cuentas de depósito de dinero y/o valores en los Sistemas del Banco de la República que serán utilizadas para la liquidación de los valores. • La identificación del SNV, del SRV, del SECyL o la CRCC donde se realizó o registró la transacción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de la operación • Fecha de liquidación en el contado • Fecha de liquidación en Repos, Simultáneas y TTVs. • Información de tasa o precio • Registro de las cuentas de depósito de dinero y/o valores en los Sistemas del Banco de la República que serán utilizadas para la liquidación de los valores. • La identificación del SNV, del SRV, del SECyL, o la CRCC donde se realizó o registró la transacción.
<p>(...)</p> <p>[Aclaración:] El monto de las transferencias de valores será el indicado por los SECyL, los SNV y los SRV en las órdenes de transferencia, teniendo en cuenta los montos mínimos y los múltiplos establecidos en la reglamentación del valor correspondiente.</p>	<p>(...)</p> <p>[Aclaración:] El monto de las transferencias de valores será el indicado por los SECyL, los SNV, los SRV y la CRCC en las órdenes de transferencia, teniendo en cuenta los montos mínimos y los múltiplos establecidos en la reglamentación del valor correspondiente.</p>
<p>2. Validación de datos y requisitos de las órdenes de transferencia impartidas por los Depositantes Directos al SCyL.</p>	<p>2. Validación de datos y requisitos de las órdenes de transferencia impartidas por los Depositantes Directos al SCyL.</p>
<p>(...)</p> <p>Datos de las compraventas extrabursátiles:</p>	<p>(...)</p> <p>Datos de las compraventas extrabursátiles:</p>
<p>(...)</p> <p>Instructivo:</p>	<p>(...)</p> <p>Instructivo:</p>
<p>(...)</p> <p>Instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones especiales que han sido delegadas por el Emisor a deceval.</p>	<p>(...)</p> <p>Instructivo por medio del cual se define el procedimiento para la atención de inscripción de operaciones <u>especiales fuera de bolsa</u> que han sido delegadas por el Emisor a deceval.</p>
<p>(...)</p> <p>D. Implicación de la aceptación de las órdenes de transferencia de dineros y valores</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptadas las órdenes de transferencia el Depósito anotará en cuenta y llevará a cabo el débito de dinero de las órdenes de transferencia 	<p>(...)</p> <p>D. Implicación de la aceptación de las órdenes de transferencia de dineros y valores</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptadas las órdenes de transferencia el Depósito anotará en cuenta y llevará a cabo el débito de dinero de las órdenes de transferencia impartidas por los SECyL, los SNV, y los SRV y la CRCC.

<p>impartidas por los SCyL, los SNV y los SRV.</p>	
<p>5.8. Anulación o corrección de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas al SCyL</p> <p>Los eventos en los que se podrá llevar a cabo la anulación y/o corrección de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores en el SCyL, son los siguientes:</p> <p>A. Anulaciones y Correcciones de órdenes de transferencia impartidas directamente al SCyL por los Depositantes Directos que pueden o no tener la calidad de Emisores.</p> <p>(...)</p>	<p>5.8 Anulación o corrección de órdenes de transferencias de dinero y/o valores impartidas al SCyL</p> <p>Los eventos en los que se podrá llevar a cabo la anulación y/o corrección de las órdenes de transferencia de dinero y/o valores en el SCyL, son los siguientes:</p> <p>A. Anulaciones y Correcciones de órdenes de transferencia impartidas directamente al SCyL por los Depositantes Directos que pueden o no tener la calidad de Emisores.</p> <p>i. Anulación y Corrección de órdenes de transferencia en operaciones celebradas en el SCyL.</p> <p>El SCyL procederá a anular una orden de transferencia de valores que haya sido impartida por los Depositantes Directos en su calidad de Emisores en virtud de una operación de Emisión primaria, siempre y cuando se demuestre que ha ocurrido un error material. La anulación consiste en eliminar la orden de transferencia. Una vez efectuada la anulación, el SCyL informará de este evento al Depositante Directo que haya dado la instrucción de anulación.</p> <p>Los Depositantes Directos habilitados para utilizar el servicio de compensación y liquidación podrán solicitar la corrección de las órdenes de transferencia impartidas al SCyL, siempre y cuando demuestren que ha ocurrido un error material.</p>

	<p>La corrección consiste en recibir una nueva orden de transferencia para modificar una orden de transferencia impartida bajo un error material. Una vez efectuada la corrección, el SCyL informará de este evento a los Depositantes Directos que hayan dado la instrucción de corrección.</p> <p>¿Cuándo hay error material?</p> <p>1. Cuando exista un error evidente en los elementos sustanciales de la orden de transferencia, como:</p> <ul style="list-style-type: none">• En la identificación plena del valor, incluyendo clase y tipo de valores involucrados en la operación.• El tipo y número de la operación que origina la orden de transferencia.• La identidad de las partes.• La identificación de la cuenta o subcuentas de origen o destino.• El monto de la transferencia supere el monto en circulación del valor objeto de la operación.• La cantidad de valores y/o valor nominal. <p>2. Cuando se presenten problemas técnicos o análogos en la Plataforma Tecnológica que hagan necesario modificar la orden de transferencia.</p> <p>Aclaración: El SCyL podrá negar a los Depositantes Directos la corrección o anulación de la orden de transferencia cuando no correspondan a razones de error material o problemas técnicos o análogos en la Plataforma Tecnológica.</p> <p>Importante: El SCyL mantendrá la información de todas las correcciones y anulaciones de las órdenes de transferencia que se lleven a cabo.</p> <p>B. Corrección de órdenes de transferencia en operaciones celebradas en los SNV y/o en los SRV.</p>
--	---

	<p>Los Depositantes Directos podrán instruir al SCyL la corrección de la asignación del beneficiario final de las operaciones celebradas en los SNV y/o los SRV, luego de cumplirse el término para la liquidación de la operación, siguiendo el procedimiento señalado en el instructivo operativo dispuesto por deceval para el efecto.</p> <p>[Insertar Instructivo] Instructivo para la corrección de la asignación de beneficiario final.</p>
<p>5.10. Liquidación de las órdenes de transferencia por el SCyL y sus consecuencias</p> <p>A. Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC a los SECyL.</p> <p>El SCyL verificará la existencia de saldos para liquidar la orden de transferencia correspondiente de acuerdo con el mecanismo de liquidación seleccionado, según la orden de transferencia impartida. En caso de no encontrar saldos disponibles, el SCyL no podrá llevar a cabo la liquidación de dicha orden e informará de esta situación a los SRV, los SNV, la CRCC y a los SECyL con el fin de que los mismos procedan de acuerdo con sus reglamentos a establecer el incumplimiento de la operación, si hay lugar a ello.</p> <p>Importante: Ante la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SVR, los SNV, la CRCC y los SECyL, el SCyL informará de esta situación a los Depositantes Directos involucrados en estas órdenes de transferencia, a la SFC y a la entidad de autorregulación.</p>	<p>(...)</p> <p>5.10 Liquidación de las órdenes de transferencia por el SCyL y sus consecuencias</p> <p>A. Liquidación de órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SNV, los SRV, la CRCC, o los SECyL.</p> <p>El SCyL verificará la existencia de saldos para liquidar la orden de transferencia correspondiente de acuerdo con el mecanismo de liquidación seleccionado, según la orden de transferencia impartida. En caso de no encontrar saldos disponibles, el SCyL no podrá llevar a cabo la liquidación de dicha orden e informará de esta situación a los SRV, los SNV, la CRCC y a los SECyL con el fin de que los mismos procedan de acuerdo con sus reglamentos a establecer el incumplimiento de la operación, si hay lugar a ello.</p> <p>Importante: Ante la imposibilidad de liquidar las órdenes de transferencia de dinero y/o valores impartidas por los SVR, los SNV, la CRCC y los SECyL, el SCyL, informará de esta situación a los Depositantes Directos y a los Sistemas involucrados en estas órdenes de transferencia, a la SFC y a la entidad de autorregulación.</p>
<p>CAPÍTULO VI - EMISIÓN</p>	

<p>6.1 Emisión Desmaterializada</p> <p>(...)</p> <p>B. Obligaciones de deceval en el servicio de depósito y administración de emisiones</p> <p>(...)</p> <p>5. Anotar en cuenta las instrucciones dadas o las operaciones adelantadas por los SNV, SRV, SECyL o por los Depositantes Directos cuando a ello haya lugar, sobre las cuales deberá conservar la trazabilidad.</p> <p>(...)</p>	<p>6.1 Emisión Desmaterializada</p> <p>(...)</p> <p>B. Obligaciones de deceval en el servicio de depósito y administración de emisiones</p> <p>(...)</p> <p>5. Anotar en cuenta las instrucciones dadas o las operaciones adelantadas por los SNV, SRV, SECyL, la CRCC o por los Depositantes Directos cuando a ello haya lugar, sobre las cuales deberá conservar la trazabilidad.</p> <p>(...)</p>
LISTA DE INSTRUCTIVOS MENCIONADOS EN LOS CAPÍTULOS	
<p>(...)</p> <p>5. Sistema de Compensación y Liquidación</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>5. Sistema de Compensación y Liquidación</p> <p>(...)</p> <p>Instructivo para la asignación del beneficiario final.</p> <p>Instructivo para la corrección de la asignación de beneficiario final.</p>

Cordialmente,

Natalia Patarroyo Guio
Representante Legal